

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320210040800

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la carrera 13 Bis Este No. 42 C – 75 Sur, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 00141282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Ingrid Maribel Figueroa Bayona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. C. No. 52.725.79282 contra los herederos determinados e indeterminados de Angelina Roncancio Ruiz y Francisco Muñoz quienes se identificaban con cedula de ciudadanía Nos. 51.7661.443 y 19.929 respectivamente; y demás personas determinadas e indeterminadas.

Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días al demandado y a los vinculados, respecto de quienes previamente se deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y los anexos para efectos del traslado.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 0014128, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación del Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

*El trámite de las comunicaciones ordenadas, deberán ser acreditados por el demandante.*

*Reconocer personería jurídica al Abogado Héctor Darío Caicedo , quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 097 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.  
En la fecha 18- Junio - 2021  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria